



# Sobre la restricción de contenidos musicales asociados a mensajes de incitación a la violencia.

Experiencia de México y Jamaica.

## Autor

---

Raimundo Roberts  
[rroberts@bcn.cl](mailto:rroberts@bcn.cl)

Documento elaborado a solicitud de la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, en que se solicita información relativa al proyecto de ley iniciado en moción N° de boletín 16645-18 que “Prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan, fomenten o celebren manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas”

N° SUP: 141213

## Resumen

---

La prohibición de actividades y espectáculos que promuevan conductas ilícitas mediante canciones está regulado explícitamente al menos en dos países: México y Jamaica, utilizando modelos regulatorios diferentes.

En el caso mexicano, son regulaciones estatales y municipales (México es un estado federal) que sancionan actos o reproducciones musicales que, principalmente, califiquen como “apología del delito”.

En el caso de Jamaica, la autoridad técnica jamaicana encargada de la regulación nacional de la radio, televisión y televisión por cable establece una prohibición a obras audiovisuales que, por su sola reproducción en medios regulados, den la apariencia de ser socialmente aceptables.

En segundo lugar, una revisión de investigaciones sobre violencia y su reproducción en medios de comunicación muestra que existe consenso sobre efectos negativos de la difusión de violencia en medios de comunicación, principalmente en menores de edad, y que ésta influye en comportamientos violentos, así como en efectos imitatorios de la violencia.

Sobre el efecto de la violencia mediática en el aumento de actos de carácter criminal (no sólo agresivos o violentos) no hay consenso: investigaciones concluyen ejerce un efecto, mientras otras que tiene un efecto de imitación (de la manera de operar) pero no de un aumento de la violencia.

Finalmente, una revisión bibliográfica sobre proyectos de ley existentes mostró que actualmente al menos cinco proyectos similares al que da origen a esta minuta están en primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputadas y Diputados.

---

## Introducción

---

El siguiente informe da respuesta a la solicitud de la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, en que se solicita información relativa al proyecto de ley iniciado en moción N° de boletín 16645-18 que “Prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan, fomenten o celebren manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas”. Esta minuta es complementaria informe BCN “Prohibición de actividades o espectáculos relacionados con delitos, observaciones a proyecto de ley Boletín N° 16.645-18,” y al informe BCN, “Restricciones a la emisión de contenidos en televisión abierta<sup>1</sup>”.

Para su realización se analizó la normativa de 10 países, considerando en el trabajo solamente las de México y Jamaica, por estar relacionadas directamente con el objeto de la moción que origina este informe. En el caso mexicano, no se logró obtener toda la información subnacional de decretos u otras normas. Las traducciones del inglés son propias.

## I. Antecedentes

---

El proyecto, N° de boletín 16645-18 cuyo objeto es proteger a la población (en especial menor de edad) de actos violentos o dañinos que indica “prohibiendo la celebración de espectáculos y difusión de obras en los que se promueva dichas conductas”, está estructurado en tres artículos:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohíbese el desarrollo de actividades o espectáculos, organizadas por entidades públicas o privadas, en las que se promueva, fomento o celebre las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prohíbese la difusión de obras musicales que promuevan, fomenten o celebren, a través de cualquier medio de difusión, las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil, o el consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO. - “Quien promoviere, facilitare, autorizare o realizare espectáculos u obras que promocionen o celebren las manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, o la pornografía infantil, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.”

Sobre los artículos primero y segundo del proyecto, que buscan regular actividades o espectáculos, así como la difusión de obras musicales, parece relevante mencionar que la música chilena, los conciertos y eventos musicales en Chile están regulados por las leyes N° 19.928 “Sobre fomento a la música chilena” en vigor desde enero de 2004, y la N°21.205 que “Modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para establecer los requisitos que deben cumplir los conciertos y

---

<sup>1</sup> “Restricciones a la emisión de contenidos en televisión abierta”, enero 2023. Informe Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33945/2/BCN\\_violencia\\_y\\_regulacion\\_en\\_tv\\_f.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33945/2/BCN_violencia_y_regulacion_en_tv_f.pdf)

eventos musicales que se presenten en Chile”; por resoluciones (tales como las que regulan los criterios para otorgar auspicios por parte de la subsecretaría de las Culturas y las Artes<sup>2</sup>) y decretos ministeriales y municipales, entre otros.

No se ha encontrado una institucionalidad nacional que monitoree la emisión de contenidos en medios de comunicación radiales o en espectáculos para el cumplimiento de fines como los que plantea el proyecto.

Se han identificado al menos 5 proyectos de ley similares en discusión dentro de la Cámara de Diputadas y Diputados, como se puede observar en la tabla 1.

Tabla 1: Proyectos de ley en tramitación sobre sanciones a actividades, espectáculos o material audiovisual relacionado con la narcocultura y otras actividades ilícitas asociadas:

Descripción	Título
N° Boletín: 16645-18 <sup>3</sup> . Moción. 05 Mar. 2024. En primer trámite, Comisión de la Familia, Cámara de Diputadas y Diputados.	“Prohíbe el desarrollo de actividades o espectáculos que promuevan, fomenten o celebren manifestaciones culturales asociadas al narcotráfico, la explotación sexual, la pornografía infantil o el consumo de drogas ilícitas”.
N° Boletín: 16590-24 <sup>4</sup> . Moción. 17 Ene. 2024. En primer trámite, Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.	“Prohíbe los conciertos de artistas que promueven la narcocultura y regula la difusión y comercialización de material audiovisual de dichos artistas”.
N° de boletín: 16592-25 <sup>5</sup> . Moción. 17 Ene. 2024. En primer trámite, Comisión de Seguridad Ciudadana, Cámara de Diputadas y Diputados.	“Dispone medidas de seguridad en recitales y eventos masivos que promuevan la narcocultura, la violencia de género, el uso de armas fuego u otras conductas contrarias al orden público”.

<sup>2</sup> 26-FEB-2020, Resolución 230 exenta que “Modifica resolución n° 72 exenta, de 2018, de esta subsecretaría de las culturas y las artes, que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades”, Ministerio de las culturas, las artes y el patrimonio; subsecretaría de las culturas y las artes. Ley Chile, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://bcn.cl/3h9ja> (Abril, 2024).

<sup>3</sup> N° de Boletín 16645-18. Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17215&prmBOLETIN=16645-18> (Abril, 2024).

<sup>4</sup> N° de Boletín 16590-24. Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17159&prmBOLETIN=16590-24> (Abril, 2024).

<sup>5</sup> N° de Boletín 16592-25. Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17161&prmBOLETIN=16592-25> (Abril, 2024).

<p>N° de boletín: 16578-06<sup>6</sup>. Moción. 15 Ene. 2024. En primer trámite, Comisión de Gobierno Interior Nacionalidad Ciudadanía y Regionalización, Cámara de Diputadas y Diputados.</p>	<p>“Modifica la ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena, para prohibir la participación de artistas o grupos que promuevan la narcocultura y actividades delictuales, en conciertos y espectáculos masivos”.</p>
<p>N° de boletín: 15158-04<sup>7</sup>. 1 de jul. 2022. En primer trámite, Comisión de Educación, Cámara de Diputadas y Diputados.</p>	<p>“Prohíbe la reproducción, en establecimientos educacionales, de material audiovisual que haga mención del consumo de drogas y al porte o uso de armas de cualquier tipo”.</p>

Fuente: Sistema de tramitación de proyectos Cámara de Diputadas y Diputados

Cada uno de estos proyectos está en una comisión diferente de la Cámara de Diputadas y Diputados, aun cuando sus ideas matrices son similares.

## II. Sobre la relación entre contenido violento y comportamiento criminal

Una revisión no exhaustiva de investigaciones y bibliografía sobre difusión mediática de contenido violento y/o comportamiento antisocial<sup>8</sup> mostró que al menos desde la década de 1960<sup>9</sup> se ha generado información científica sobre la materia y que, entre otras conclusiones (de diferentes fuentes), la exposición a violencia mediática influiría en que las personas actúen de manera más agresiva<sup>10</sup>.

Otro hallazgo es el de imitación de la violencia, el cual tiene manifestaciones conocidas en el caso de intentos de suicidio, por ejemplo. Están descritos el efecto “Wagner” o “Copicat” (cuando se reproducen comportamientos suicidas luego de su aparición en prensa) y efecto “Papageno” (cuando las informaciones de ayuda sobre tendencias suicidas ayudan en la disminución de casos)<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> N° de Boletín 16578-06. Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17146&prmBOLETIN=16578-06> (Abril, 2024).

<sup>7</sup> N° de Boletín 15158-04. Cámara de Diputadas y Diputados. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15669&prmBOLETIN=15158-04> (Abril, 2024).

<sup>8</sup> A modo de ejemplo, una búsqueda en la base de datos PubMed de los Servicios Nacionales de Salud de Estados Unidos de las palabras “social media violence” arrojó 1735 resultados (<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/?term=social+media+violence>). La misma búsqueda en la base de datos Science Direct entregó 36432 resultados (<https://www.sciencedirect.com/search?q=social%20media%20violence>). Nota de autor.

<sup>9</sup> L. Rowell Huesmann, “The Impact of Electronic Media Violence: Scientific Theory and Research”, Journal of Adolescent Health, Volume 41, Issue 6, Supplement, 2007, Pages S6-S13. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2007.09.005>. (Abril, 2024).

<sup>10</sup> B.J. Bushman, J.L. Whitaker, “Media Influence on Behavior”. En Editor(s): V.S. Ramachandran, Encyclopedia of Human Behavior (Second Edition), Academic Press, 2012, Pages 571-575. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-375000-6.00386-4>. (Abril, 2024).

<sup>11</sup> Herrera, R. et.al. “El tratamiento del suicidio en la prensa española: ¿Efecto werther o efecto papageno?” Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2015; 35 (125), 123-134. Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352015000100009&script=sci\\_abstract&tling=en](https://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352015000100009&script=sci_abstract&tling=en) (Abril, 2024).

En el caso los efectos a nivel de violencia criminal<sup>12</sup> (a diferencia de comportamientos agresivos o violentos), existen varias posturas: estudios que concluyen que la violencia mediática induce a violencia criminal, y estudios que concluyen que la violencia en medios influye en la imitación de los mecanismos de quienes cometen crímenes, pero no necesariamente en un aumento de violencia criminal.

Otro estudio en esta línea, que analizó más de 30.000 crímenes asociados a traficantes en la frontera México – Estados Unidos, sus características y su cobertura mediática, concluyó que los medios influyeron que el uso de estilos criminales similares, pero no en el número total de actividad criminal (Rios, V., 2020)<sup>13</sup>.

Una tercera postura, la de la socióloga norteamericana Karen Sternheimer, sobre la idea de que los medios de comunicación causen violencia, es que se ha forjado una falsa conexión entre los medios de comunicación, la cultura popular y la violencia.

Según Phillips (2017), “Sternheimer afirmó que hacer demasiado hincapié en los peligros percibidos de la violencia mediática sirve como pista falsa que desvía la atención de las causas reales de la violencia, enraizadas en factores como la pobreza, la violencia familiar, el abuso y las desigualdades económicas (Sternheimer, 2003, 2013).”<sup>14</sup>

De cualquier modo, de acuerdo con lo señalado por BCN (2023) el efecto de la violencia en medios de comunicación (desde el cine hasta los videojuegos o las redes sociales) tiene un efecto negativo principalmente en los menores de edad, razón por la cual países como Australia, Francia, Reino Unido y otros (incluido Chile en el caso de la televisión) limitan la difusión de contenidos violentos o de aquellos que puedan ser dañinos para menores de 18 años<sup>15</sup>.

En la misma línea, algunos países han comenzado a regular la difusión de otros tipos de productos de consumo masivo violento como es el caso de la música relacionada con delitos y la cultura narco.

A continuación, se presentan los casos de Jamaica y de algunos estados de México.

## Jamaica

---

<sup>12</sup> Jacqueline B. Helfgott, “Criminal behavior and the copycat effect: Literature review and theoretical framework for empirical investigation”, *Aggression and Violent Behavior*, Volume 22, 2015, Pages 46-64. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.avb.2015.02.002>. (Abril, 2024).

<sup>13</sup> Viridiana Rios & Christopher J. Ferguson (2020) “News Media Coverage of Crime and Violent Drug Crime: A Case for Cause or Catalyst?”, *Justice Quarterly*, 37:6, 1012-1039. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/action/showCitFormats?doi=10.1080%2F07418825.2018.1561925> (Abril, 2024).

<sup>14</sup> (Sternheimer, 2003, 2013, en: Phillips, N. (2017, July 27). *Violence, Media Effects, and Criminology*. Oxford Research Encyclopedia of Criminology. Disponible en: <https://oxfordre.com/criminology/view/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-189> (Abril, 2024).

<sup>15</sup> Roberts, R. “Restricciones a la emisión de contenidos en televisión abierta. Experiencia comparada de Australia, España (Cataluña), Francia y Reino Unido”. SUP# 136512, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: [https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle\\_documento.html?id=81734](https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=81734) (Abril, 2024).

La “*Jamaica Broadcasting Commission*”, entidad regulatoria de las emisiones de televisión abierta, radio y televisión por cable de ese país<sup>16</sup>, emitió en octubre de 2022 una directiva que prohíbe canciones que promuevan actividades ilegales<sup>17</sup>.

La Directiva, traducida al castellano, señala:

1. No se transmitirá a través de radio o televisión o servicios de cable (incluidas las listas musicales), ninguna grabación de audio o vídeo, canción en directo o discurso que promueva y/o glorifique la estafa, el uso ilegal o el abuso de drogas (por ejemplo, "Molly"<sup>18</sup>), el uso ilegal o perjudicial de pistolas u otras armas ofensivas, la "justicia de la jungla" o cualquier otra forma de actividad ilegal o delictiva.
2. Queda estrictamente prohibida la emisión de cualquier canción editada que promueva directa o indirectamente la estafa, el uso ilegal o el abuso de drogas, el uso ilegal o perjudicial de pistolas u otras armas ofensivas, la "justicia de la jungla" o cualquier forma de actividad ilegal o delictiva. Esto incluye la edición en directo y las ediciones originales (por ejemplo, ediciones del productor o de la discográfica), así como el uso de palabras cercanas como sustitutos de letras ofensivas, improperios o blasfemias. Para ser claros, está prohibida la emisión de una muestra de cualquier canción que promueva o glorifique la estafa, el uso ilegal o el abuso de drogas (por ejemplo, "Molly"), el uso ilegal o perjudicial de pistolas u otras armas ofensivas, la "justicia de la jungla" o cualquier otra forma de actividad ilegal o delictiva.
3. Por la presente se exige a los gestores de programas y a los propietarios u operadores de emisoras que tomen medidas inmediatas para impedir la transmisión de cualquier material grabado que entre en las categorías descritas en los apartados 1 y 2.
4. Se recuerda a los titulares de licencias que, a la hora de determinar la idoneidad de la emisión, deben tener en cuenta el tema/mensaje general del contenido y no sólo palabras concretas e individuales.

## México

En este informe no ha sido posible recabar información exhaustiva sobre todos los municipios y Estados que han vetado los narcocorridos<sup>19</sup>. Sin embargo, prensa local y extranjera señala, como se muestra más adelante, que en algunas partes del país han existido y existen en la actualidad una

---

<sup>16</sup> La Broadcasting Commission está regulada por la “The Broadcasting and Radio Re-diffusion Act”, 1996. Laws of Jamaica. Disponible en: <https://laws.moj.gov.jm/library/subsidiary-legislation/the-broadcasting-and-radio-re-diffusion-act> (Abril, 2024).

<sup>17</sup> “Directive . Prohibiting Songs Promoting Illegal Activities”. Octubre de 2022. Broadcasting Commission, Jamaica. Disponible en: <https://www.broadcastingcommission.org/news-reports/news?download=278:directive-prohibiting-songs-promoting-iillegal-activities> (Abril, 2024).

<sup>18</sup> “Molly” es una canción del artista norteamericano Tyga. Nota del autor.

<sup>19</sup> Sólo a modo informativo, se puede mencionar una relación de prohibiciones descritas por el escritor Elijah Wald: “Corrido Censorship: A Brief History”. Disponible en: <https://www.elijahwald.com/corcensors.html> (Abril,2024).

prohibición a la reproducción de música y a espectáculos en vivo que realicen “apología del delito”, muchas veces sin nombrar directamente el estilo musical en comentario<sup>20</sup>.

El Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos contempla este delito en su artículo 208:

“...al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga apología de este o de algún vicio, se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario de aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”.

De acuerdo a Astorga (2005), las prohibiciones a los narcocorridos se habrían iniciado en el Estado de Sinaloa, en 1987<sup>21</sup>, a la que habrían seguido diferentes intentos de prohibición, tanto a espectáculos en vivo como a la reproducción de este tipo de música<sup>22</sup>.

En la actualidad, existiría una prohibición tácita a los “narcocorridos” en ciudades de los Estados de Chihuahua<sup>23</sup>, Sinaloa<sup>24</sup>, Quintana Roo (Cancún)<sup>25, 26</sup> y Baja California (Tijuana)<sup>27</sup>, entre otros.

De los estados donde se logró recabar información oficial, se encuentra el de Baja California. Este último reformó el reglamento de espectáculos públicos del Estado en noviembre de 2023, añadiendo un segundo inciso al artículo 3° del siguiente tenor:

“En la presentación de espectáculos y diversiones públicas, queda prohibido el transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos”.

Igualmente, en el citado reglamento se agregó al artículo 152 del reglamento lo siguiente:

---

<sup>20</sup> “Aumenta la censura en México contra los ‘narcocorridos’ que promueven la cultura del narcotráfico”, mayo de 2023. *Semana*. Disponible en: <https://www.semana.com/mundo/articulo/aumenta-la-censura-en-mexico-contra-los-narcocorridos-que-promueven-la-cultura-del-narcotrafico/202323/> (Abril, 2024).

<sup>21</sup> Astorga, L. (2005). Corridos de traficantes y censura. *región y sociedad*, 17(32). <https://doi.org/10.22198/rys2005/17/602> (Abril, 2024).

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> “El día que vetaron a los Tigres del Norte en Chihuahua por cantar narcocorridos”, mayo de 2022. *El Herald de Chihuahua*. Disponible en: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/doble-via/el-dia-que-vetaron-a-los-tigres-del-norte-en-chihuahua-por-cantar-narcocorridos-8278199.html> (Abril, 2024).

<sup>24</sup> “Así fue como Sinaloa prohibió los narcocorridos en todo el estado”, marzo 2024. *Infobae México*. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/28/asi-fue-como-sinaloa-prohibio-los-narcocorridos-en-todo-el-estado/> (Abril, 2024).

<sup>25</sup> “La lista de sitios que vetan los narcocorridos aumenta en México” mayo de 2023, *Newsweek en español*. Disponible en: <https://newsweekespanol.com/2023/05/25/lista-sitios-vetan-los-narcocorridos-aumenta-en-mexico/> (Abril, 2024).

<sup>26</sup> “Cancún cierra filas para vetar los narcocorridos”, mayo de 2023. *France 24*. Disponible en: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230525-canc%C3%BAAn-cierra-filas-para-vetar-los-narcocorridos> (Abril, 2024).

<sup>27</sup> “Adiós a los Narcocorridos en Tijuana; Aprueban Multas de Más de 1 Millón de Pesos”, noviembre 2023. *Nmas*. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/tijuana/narcocorridos-en-tijuana-ayuntamiento-aprueban-multas-a-shows/> (Abril, 2024).

“Se sancionará con multa por el equivalente de 6,000 a 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien transmita, exhiba, exponga, interprete y/o reproduzca música, videos, imágenes, o cualquier otro similar que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito o de los autores de hechos ilícitos en la presentación de espectáculos y diversiones públicas. Los ingresos derivados de dicha multa, serán destinados a los programas de prevención, tratamiento y control de las adicciones”<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> “Reglamento de espectáculos públicos de la ciudad de Tijuana, Baja California”. Corte de Justicia de México. Disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/legislacion/TtJK8HMB1tiV43eLYyCI/%22Cajas%20de%20seguridad%22> (Abril, 2024).